

y manifestó dho señor Maguín Cano que este deudor el no haver los satis-
 fecho ha provenido de que esta Ciudad letania redida dha Casa para su habi-
 tacion como Alcaide del Matadero, y que habiéndose aprobado por el
 Consejo real de los señores Duques, no hizo mención de esta casa
 y que no rubricando esta prompto á entregar dha Cantidad; Yoido por la
 Ciudad, viendo constante haverse le redido dha Casa desde luego le luenta
 de su satisfacion con tal de que se presente al Consejo para su aprobacion.

La Partida de ochomill eisientos veinte y dos e. y quatro maravedy
 que esta debiendo Salvador Diaz Anencador que fue de las dos pedras
 de el Molino de Coronar en el año de mil eisientos e cincuenta y seis
 expuso dho señor Maguín que este deudor está impossibilitado; e
 mediante constar en los Autos de su execucion tener embargada tres
 Casas, dos pequeñas y una mediana y haver valido la un per poner
 de tenencia, esta desde luego se allana á que la Ciudad tome dhas dos
 Casas que importaxan la mitad de la deuda y con la otra quedando de
 su cuenta, y asegurada al resto del credito se obliga á pagar á plazo
 y entre tanto se constituye por Inquilina de la Ciudad, satisfaciendo
 el Alquiler de dha Casa que sea justo; Y enterada de esta pretension
 y que en efecto que este deudor se halla impossibilitado sin tener otros
 bienes contra quien proceder; Desde luego admite este convenio, ven-
 diéndose dhas dos Casas, y quedando la otra obligada al resto, pagando
 interin queda extinguido el Anencamiento correspondiente; y que
 de esta providencia preceda igual aprobacion de el R. Consejo como
 de la antecedente.

La Partida de ochomill eisientos cincuenta y dos e. y treinta maravedy
 que deben Joseph Barunier Galera, y Nicolas Maxime